

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 142
<b>Proceso</b>	Declarativo Verbal – Comodato
<b>Demandante</b>	Tevecom S.A.S.
<b>Demandado</b>	Corporación Sistema de Comunicación Comunitaria Antena Parabólica Santa Bárbara
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2020-00185 00</b>
<b>Asunto</b>	Deniega medida

En memorial que precede, solicita la parte actora se pronuncie el Despacho frente a la medida cautelar solicitada en el líbello demandatorio, consistente en el embargo y secuestro de Receptores Satelitales y tarjetas INDECO que están siendo usadas por la empresa demandada.

A este respecto, se observa que la medida deprecada por la apoderada de la demandante es una de las medidas innominadas de que trata el artículo 590, literal C del C. G. del P. No obstante, considera esta agencia judicial que la misma no se torna procedente, comoquiera que no obra elemento alguna que permita inferir la apariencia de un buen derecho por parte de la peticionaria, así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela.

Lo anterior, habida cuenta que en el estado en que se encuentra el proceso no es posible determinar tales exigencias, pues, se reitera, no se ha acreditado un posible riesgo de infracción respecto del derecho objeto de litigio, máxime cuando se formuló como pretensión subsidiaria el pago del valor correspondiente a los equipos cuya restitución se pretende.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Denegar la medida cautelar de embargo y secuestro de los equipos Receptores Satelitales y tarjetas INDECO, solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 05 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41837e6f8145786790a89bb1caa0a4b27a7c11f2e581c95e3b71b0acc4f5a  
9c9**

Documento generado en 04/02/2021 03:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**